

ADDENDUM AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXIÓN - OIR 2005
SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB

ADDENDUM AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXIÓN. OIR 2010
ACCESO AL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE
ABONADO, 118AB

En Madrid, a de de 201..

REUNIDOS

De una parte, D....., de nacionalidad española, actuando en nombre de TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.U (en adelante Telefónica de España) en su calidad dede la misma, con domicilio social en Madrid 28013, C/Gran Vía, 28 y C.I.F A-82018474

y

De otra parte D....., de nacionalidad, actuando en nombre y representación de #OPERADOR#....., en su calidad dede la misma, con domicilio social en y C.I.F.

EXPONEN

- I. Que Telefónica de España y #OPERADOR# firmaron con fecha xxx un Acuerdo General de Interconexión a fin de articular la Interconexión de las redes de ambas partes.
- II. Que Telefónica de España y #OPERADOR#, en base a la relación contractual mencionada, están interesadas en la firma de un Addendum al citado Acuerdo General de Interconexión para la prestación del servicio de acceso al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado (118AB), de forma que posibilite y articule la prestación de los mencionados servicios.
- III. Las partes, reconociéndose capacidad suficiente para la firma de este Addendum al Acuerdo General de Interconexión entre Telefónica de España y #OPERADOR#, lo formalizan con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. El objeto de este Addendum entre Telefónica de España y #OPERADOR# es el de fijar las condiciones en las que se prestarán el servicio de acceso al servicio de información sobre número de abonados (118AB) posteriormente descrito.
2. En el caso de que Telefónica de España y #OPERADOR# no tengan firmado el Acuerdo General de Interconexión de acuerdo a la OIR 2010, la firma del presente Addendum supone la aceptación del Contrato Tipo de Interconexión recogido en la OIR 2010 como consecuencia de la aprobación de la Resolución de 18 de noviembre de 2010 sobre la modificación de la misma.

ADDENDUM AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXIÓN. OIR 2010
ACCESO AL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE
ABONADO, 118AB

INDICE

1. SERVICIO DE INTERCONEXION PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB DE LA RED DE #OPERADOR# PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA.	5
ANEXO DE PRECIOS	7
AP1. PRECIOS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB.	8
AP1.1. Precios para llamadas originadas en la red de Telefónica de España con destino a los Servicios de Consulta telefónica 118AB de la red de #OPERADOR#.....	9
ANEXO DE FACTURACIÓN	11
AF.1 CRITERIOS DE FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB.	12
AF.2 TRATAMIENTO DE IMPAGOS	12
AF.3.1 Impagos producidos en el Servicio de Consulta telefónica sobre números de abonados 118AB.....	12
ANEXO TÉCNICO	16
AT1CRITERIOS DE TRATAMIENTO DE LAS LLAMADAS	17
AT2CONDICIONES PROVISIONALES: PLAZOS DE IMPLANTACIÓN	17
AT3INTERCAMBIO DE CIFRAS EN LA INTERCONEXIÓN	17

1. SERVICIO DE INTERCONEXION PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB DE LA RED DE #OPERADOR# PARA LLAMADAS ORIGINADAS EN LA RED DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA.

Mediante este servicio, un cliente físicamente conectado a la red de Telefónica de España podrá acceder a los servicios de consulta telefónica sobre números de abonado provistos mediante los números del rango 118AB de la red de #OPERADOR#.

A estos efectos, se consideran servicios de consulta telefónica sobre números de abonado de la red de #OPERADOR# a los servicios ofrecidos mediante:

- La numeración del rango 118AB asignada a #OPERADOR#.
- Números cortos 118AB asignados a un proveedor de servicio conectado a #OPERADOR#

Con el fin de que los usuarios del Servicio de Consulta 118AB dispongan de un Número de teléfono de Atención al Cliente para atender las reclamaciones del servicio, #OPERADOR# facilitará a Telefónica de España los números correspondientes a cada proveedor de estos servicios en la red de #OPERADOR#.

Las características técnicas se incluyen en el Anexo Técnico, los criterios de facturación en el Anexo de facturación y los precios aplicables en el Anexo de precios.

SERVICIO DE CONSULTA TELEFONICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADOS
118AB
ANEXO DE PRECIOS

AP1. PRECIOS DEL SERVICIO DE INTERCONEXIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB.

Este servicio se remunerará por la prestación de los siguientes conceptos:

- Acceso a la numeración 118AB: se remunerará al precio por llamada y duración de la misma correspondientes al nivel de interconexión.
- Facturación y gestión de cobro: se remunerará por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada.

El precio de la llamada en interconexión se calcula dependiendo de la tarifa de usuario que establezca el proveedor del servicio y del tipo de facturación de dicha tarifa.

La franja horaria considerada en este servicio es única

AP1.1. Precios para llamadas originadas en la red de Telefónica de España con destino a los Servicios de Consulta telefónica 118AB de la red de #OPERADOR#.

Telefónica de España cobrará a los usuarios de estos servicios el precio comunicado para este servicio por el operador interconectado, establecido en función de las posibilidades técnicas.

- Acceso a la numeración 118AB de #OPERADOR#:

Operador que factura :Telefónica de España	
<i>Precio por minuto (céntimos de euro)</i>	
<i>Tiempo medido en segundos</i>	
Interconexión Local	
- H. Único	0,56
Interconexión Metropolitana	
- H. Único	0,65
Interconexión Transito simple	
- H. . Único	0,67
Interconexión Tránsito doble	
- H. Único	0,95

- Facturación y gestión de cobro: Telefónica de España presta el Servicio de Facturación y Gestión de Cobro, debiendo figurar en la factura del usuario llamante, el nombre y número del proveedor, y precio de su servicio por llamada.

Operador que factura :Telefónica de España

Precio por llamada (céntimos de euro)	
Servicio de Facturación y gestión de cobro	0,14

ADDENDUM AL ACUERDO GENERAL DE INTERCONEXIÓN - OIR 2005 2010
SERVICIO DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB
ANEXO DE PRECIOS

SERVICIO DE CONSULTA TELEFONICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADOS
118AB
ANEXO DE FACTURACIÓN

AF.1 CRITERIOS DE FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA TELEFÓNICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADO 118AB.

La facturación entre Telefónica de España y los operadores interconectados se elabora siguiendo los criterios generales de la OIR 2010 e incluye los siguientes conceptos:

- Tarifa de usuario del Proveedor de Servicios: Deberá ser comunicado por el operador que preste el servicio de consulta 118AB
- Servicio de Acceso, al nivel que corresponde según OIR 2010
- Servicio de Facturación y Gestión de Cobro: Se remunerará por llamada, independientemente de que dicha llamada sea facturada y cobrada o facturada e impagada.

Se facturará en interconexión por el importe resultante de minorar el precio del usuario llamante con el importe por la prestación de los Servicios de Acceso a la numeración 118AB y de Facturación y Gestión de Cobro.

AF.3 TRATAMIENTO DE IMPAGOS

AF.3.1 Impagos producidos en el Servicio de Consulta telefónica sobre números de abonados 118AB.

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números de consulta telefónica de operadores interconectados, el Operador de Acceso no estará obligado al pago, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador interconectado (operador proveedor del servicio 118AB) estará siempre obligado al pago de los servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso al Operador de Acceso. Este servicio de facturación y gestión de cobro se inicia con el tratamiento de los datos de las llamadas a los números de consulta telefónica para la prestación al cobro de la correspondiente factura al abonado y, salvo pacto en contrario, tal obligación de facturación y gestión de cobro finaliza para el Operador de Acceso. bien cuando el abonado haya pagado el importe facturado o bien cuando haya realizado todas las gestiones señaladas a continuación.

En primer término, Telefónica de España debe (i) realizar todas las gestiones de tratamiento de datos y facturación desglosada de las llamadas a los números de Consulta Telefónica, (ii) presentar al cobro la correspondiente factura desglosada al abonado, (iii) gestionar el cobro que realice el abonado, (iv) agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago, llegando a la interrupción definitiva del servicio telefónico; entre otras posibles medidas, debe tramitar la exigibilidad de un depósito de garantía, la suspensión temporal e interrupción definitiva del acceso al servicio telefónico, la ejecución de las garantías constituidas, la consignación del importe no pagado por parte del abonado, la personación en los organismos competentes, en los términos previstos en la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas y en la Orden PRE/361/2002 modificada por la Orden PRE/2410/2004.

Telefónica de España está obligada a agotar todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para

los casos de impago de los abonados y a comunicar al operador interconectado su decisión de continuar, o no, persiguiendo la deuda judicial o extrajudicialmente, en un plazo de seis meses a contar desde que Telefónica de España tiene conocimiento del primer impago, debiéndose entender que tal conocimiento se produce bien por haber sido devuelta la factura presentada por el banco, en el caso de facturas con domiciliación bancaria, bien por haber finalizado el plazo otorgado para el pago en las facturas a abonar en ventanilla.

El citado plazo de seis meses se suspenderá durante el periodo en el que se substancie por parte del cliente final el procedimiento de reclamación de cantidades ante las Juntas Arbitrales de Consumo o ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y *se reanudará, en su caso*, cuando se haya adoptado una decisión con respecto a la reclamación.

En segundo término, una vez recibida por el Operador Interconectado la intención del Operador de Acceso de perseguir la deuda contraída por la vía judicial o por la vía extrajudicial, el operador interconectado tiene un plazo de diez días para notificar al Operador de Acceso que no debe continuar con las gestiones de cobro que pretende respecto del crédito devengado por las llamadas de consulta telefónica que le corresponden.

En el supuesto de que el Operador de Acceso no reciba la notificación anterior en el plazo señalado, el servicio de facturación y gestión de cobro finaliza cuando se haya cobrado o cuando se califique la deuda de incobrable. A estos efectos, se entenderá que la deuda es incobrable (i) si se ha perseguido judicialmente, cuando resulte la imposibilidad de cobro de la deuda por la inexistencia de bienes o derechos resultante de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado solicitada de una sola vez respecto de todas aquellas actuaciones que se consideren oportunas y (ii) si se ha perseguido extrajudicialmente, cuando transcurra el plazo máximo fijado al Operador de Acceso para la realización de todas las gestiones por esta vía sin haber comenzado la vía judicial y sin haber alcanzado acuerdo de pago con el deudor.

El Operador de Acceso deberá realizar todas las gestiones extrajudiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que el Operador de Acceso haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al Operador Interconectado su decisión de perseguir extrajudicialmente la deuda.

El Operador de Acceso deberá realizar todas las gestiones preparatorias y presentar ante los juzgados correspondientes las demandas o peticiones oportunas para comenzar los procedimientos judiciales en un plazo de cuatro meses a contar desde que el Operador de Acceso haya agotado todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y haya comunicado al Operador Interconectado su decisión de perseguir judicialmente la deuda.

En caso de que se produzcan impagos en las llamadas a números interconectados, el Operador de Acceso no estará obligado al pago descrito, una vez acredite suficientemente el impago producido. El operador de consulta telefónica (Operador Interconectado) estará siempre obligado al pago de servicios de acceso y de facturación y gestión de cobro, aunque se produzca un impago justificado en el acceso a Operador de Acceso.

El Operador de Acceso en los casos en que los haya abonado con anterioridad, puede repercutir al Operador Interconectado el impago producido bien (i) en la primera o segunda factura consolidada de interconexión que emita al operador de consulta telefónica de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo General de Interconexión a partir de la fecha en la que haya tenido conocimiento del impago o bien (ii) una vez haya finalizado sus obligaciones en la prestación del Servicio de Facturación y Gestión de Cobro.

El Operador de Acceso acreditará suficientemente el impago producido mediante la aportación de la siguiente información y documentación:

1.- En el momento en el que el Operador de Acceso pretenda acogerse a sus derechos de no abonar el importe correspondiente al precio establecido a sus usuarios para el servicio de consulta telefónica sobre números de abonados 118AB o de repercutirlo posteriormente, una vez abonado:

- a) Número de la factura
- b) Mes de emisión de la factura y fecha de vencimiento de la misma.
- c) Fecha en la que el Operador de Acceso ha tenido conocimiento del impago
- d) Fecha, hora de comienzo y duración de la llamada
- e) Número llamante completo
- f) CIF/DNI del abonado llamante
- g) Número llamado
- h) Importe total impagado
- i) Información sobre el estado de la ejecución de las garantías constituidas, en su caso, por el abonado.
- j) Estado de la tramitación de la facturación y gestión de cobro de la factura impagada.
- k) Operador que presta el servicio de consulta telefónica.

2.- En el momento en el que el Operador de Acceso agote todos los instrumentos que provee la normativa sectorial de telecomunicaciones con anterioridad a la vía jurisdiccional para los casos de impago y realice las gestiones tendentes a decidir la persecución o no del crédito devengado:

- a) Documentación acreditativa de que ha agotado todos los medios puestos a su alcance por la normativa sectorial de telecomunicaciones para asegurar el pago de las facturas por el abonado llegando a la interrupción definitiva del servicio tarifación adicional (depósito de garantía, suspensión temporal del servicio, interrupción definitiva del servicio, etc...).
- b) Documentación acreditativa del impago definitivo mediante cualquier medio de prueba que pueda ser utilizado en vía jurisdiccional según establece la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, Ley de Enjuiciamiento Civil). Incluyéndose como mínimo el número telefónico completo llamante con identificación del nombre y domicilio del usuario llamante así como los datos desglosados sobre la facturación impagada (fecha de la llamada, la hora de comienzo y duración de la misma; así como otros datos relativos a los pagos, tales como pago anticipado, pagos a plazos, desconexión y notificaciones de recibos pendientes, etc..).
- c) Comunicación de su decisión de continuar persiguiendo la deuda por vía judicial o por vía extrajudicial o de no continuar persiguiendo la deuda, con

documentación acreditativa de la justificación de la decisión adoptada (informe previo elaborado a tales efectos, etc...).

3.- En el momento en el que finalice la prestación por parte del Operador de Acceso del servicio de facturación y gestión de cobro en calidad de mandatario de los operadores interconectados:

- a) Documentación acreditativa de haber realizado las gestiones judiciales y/o extrajudiciales para asegurar/perseguir el pago de las facturas por el abonado y, en concreto, cualquier información que interese acerca de las negociaciones o acciones llevadas a cabo.
- b) Documentación obtenida a lo largo de las gestiones realizadas por el Operador de Acceso.

Todo ello sin perjuicio de que por acuerdo de los operadores pudiera incluirse adicionalmente otra documentación o información.

Si durante la gestión de cobro del Operador de Acceso, el cliente final abonara el importe que inicialmente adeudaba, el Operador de Acceso debe pagar al operador destino el importe que corresponda, pago que se efectuará en la primera consolidación que se produzca entre los operadores a partir del momento en el que el abonado haya pagado su deuda.

Se utilizará un fichero para el intercambio de información de impagos. El formato del fichero de impagos será de tipo texto y deberá ser aportado por Telefónica de España.

SERVICIO DE CONSULTA TELEFONICA SOBRE NÚMEROS DE ABONADOS
118AB
ANEXO TÉCNICO

AT1 CRITERIOS DE TRATAMIENTO DE LAS LLAMADAS

Los criterios de encaminamiento en la red de Telefónica de España para este servicio, están basados en los que se aplican a la Red Telefónica Básica.

El tratamiento de la llamada sería el siguiente:

La consulta de números de abonados es de ámbito NACIONAL. Telefónica de España entrega la llamada a #OPERADOR# en el Punto de Interconexión más cercano al origen de la llamada, de acuerdo al área de servicio definida.

AT2 CONDICIONES PROVISIONALES: PLAZOS DE IMPLANTACIÓN

El plazo de implantación del servicio en la Red de #OPERADOR# y en la Red de Telefónica de España que incluye la apertura de la numeración y/o la actualización de tarifas, será como máximo de 2 meses desde la firma de este Addendum.

AT3 INTERCAMBIO DE CIFRAS EN LA INTERCONEXIÓN

El intercambio de numeración entre Centrales Frontera para los servicios de consulta telefónica será como se indica en la siguiente tabla:

Tipo de Servicio	Marcación del Cliente	Tratamiento en la red del Operador Origen	Numeración entregada por el Operador	Tratamiento en la red del Operador Destino
Consulta telefónica sobre números de abonados	118A(B)	Sin traducción	Naturaleza de la dirección = número de usuario/servicios especiales	Encaminamiento hasta la posición de atención del servicio